SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

ANUNCIO

Anuncio de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo inicial de exposición al público a la aprobación inicial de la modificación, reguladora siguiente:

Modificación del Reglamento de régimen interno y funcionamiento de la piscina municipal, se procede a la publicación integra del citado:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL

Índice

Preámbulo
Título I. Disposiciones generales.
Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.
Artículo 2.– Fines.
Artículo 3.– Fórmulas de gestión del servicio.
Artículo 4.– Condiciones generales de uso de la instalación y de disfrute del servicio.
Artículo 5.– Temporada de funcionamiento.
Artículo 6.– Descripción de los vasos y aforos.
Artículo 7.– Normativa específica de aplicación.
Título II. Del acceso a la piscina municipal.
Artículo 8.– Procedimiento de acceso.
Artículo 9.– Títulos habilitantes de acceso.
Título III. De los vestuarios y aseos, usos e información y personal de la piscina municipal.
Artículo 10.– Vestuarios y aseos.
Artículo 11.– Usos e información al público y usuarios.
Artículo 12.– Del personal adscrito a la piscina municipal.
Título IV. Derechos y obligaciones específicos de los usuarios. Prohibiciones y recomendaciones.
Artículo 13.– Derechos de los usuarios.
Artículo 14.– Obligaciones de los usuarios.
Artículo 15.– Prohibiciones.
Artículo 16.– Recomendaciones.
Artículo 17.– Vigilancia del cumplimiento de las normas.
Título V. Régimen sancionador.
Artículo 18.– Finalidad.
Artículo 19.– Concepto y clasificación de las infracciones administrativas.
Artículo 20.– De las infracciones administrativas.
Artículo 21.– De las sanciones.
Artículo 22.– Del procedimiento sancionador y la competencia para resolver.
Disposiciones finales.
Anexo I. Descripción de la piscina pública municipal de Munera
Anexo II. Cuadros resumen de derechos, obligaciones, prohibiciones y recomendaciones.

PREÁMBULO

Los artículos 43.3 de la vigente Constitución Española establecen la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, así como la facilitación de la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como materias en las que el Municipio ejercerá competencias propias, en el marco de la legislación estatal y autonómica, entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, estableciendo el artículo 18.1 del citado cuerpo legal como derecho de los vecinos, entre otros, el derecho a utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.

En relación con lo anterior, se ha de señalar que el Excmo. Ayuntamiento de Munera (Albacete) cuenta entre sus instalaciones deportivas con una piscina de uso y titularidad pública ubicadas en la calle del Deporte s/n, la cual, atendiendo a la demanda que esta instalación deportiva y de recreo, soportan durante la temporada estival, exigen la actualización de una normativa que garantice un adecuado uso, funcionamiento y conservación de dicha instalación. En este sentido, y en el marco de las previsiones contenidas en materia de gestión de servicios públicos municipales y de utilización de bienes de uso y servicio público municipales en el Decreto de 17 de junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se pretende el dictado de una norma rectora del uso, funcionamiento y conservación de este servicio público municipal, posibilitando el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a las entidades locales el dictado de ordenanzas y reglamentos en la esfera de su competencia. Asimismo, el artículo 25.1 del Decreto 72/2017 de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, establece el deber de todas las piscinas de disponer de un reglamento de uso interno, en el que se establecerán las normas de obligado cumplimiento para los usuarios y para la correcta utilización de las instalaciones, siendo uno de sus objetivos el evitar riesgos para la salud y la seguridad de los usuarios. En el caso de Munera, el reglamento que actualmente está en vigor fue aprobado el inicialmente por el pleno del Ayuntamiento de Munera, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2003, habiéndose publicado inicialmente en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete número 58 de 23 de mayo de 2003, se elevó a definitivo el texto inicialmente aprobado mediante resolución de Alcaldía número 101 y se publicó el texto íntegro del mismo, a los efectos de su entrada en vigor en el BOP 91 el viernes 8 de agosto de 2003. Posteriormente, de conformidad a lo establecido en el artículo 25.1 del Decreto 72/2017 de 10 de octubre, de forma urgente se aprobó por resolución de alcaldía en el 27 de junio de 2019 una actualización como Normas disciplinarias y de seguridad de la piscina municipal de Munera, habiendo dando cuenta al pleno de la corporación en la sesión celebrada en sesión ordinaria el 31 marzo 2025

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto del presente Reglamento el establecimiento de la regulación del uso y funcionamiento de la piscina municipal ubicada en el complejo deportivo junto a la N430a, en la calle del Deporte, s/n de Munera (Albacete).

2. El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la piscina, a los usuarios de la instalación, así como a todas las demás personas que tengan relación con la citada instalación.

3. Descripción de la piscina.

a) La piscina municipal de Munera es una piscina pública colectiva al aire libre propiedad del Ayuntamiento y está considerada como de Tipo 1 conforme a lo establecido en el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, sobre normativa higiénico-sanitaria para las piscinas de uso público en Castilla-La Mancha establece en su artículo 2 las siguientes definiciones.

b) El anexo I del presente Reglamento desarrolla una descripción completa y detallada de la piscina municipal de Munera.

Artículo 2.– Fines.

El Ayuntamiento de Munera a través de la presente regulación persigue, en la gestión de la piscina de titularidad municipal, los siguientes fines:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

c) Garantizar una utilización racional y ordenada de la piscina municipal, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones el acceso a las instalaciones, así como un adecuado uso y funcionamiento de tales instalaciones y la correcta conservación de las mismas.

Artículo 3.– Fórmulas de gestión del servicio.

La gestión del servicio público municipal de piscina podrá llevarse a cabo a través de las fórmulas contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con arreglo a los procedimientos y previsiones contemplados en la normativa sobre gestión de servicios públicos municipales de carácter local.

Artículo 4.– Condiciones generales de uso de la instalación y de disfrute del servicio.

1. La piscina municipal es de acceso libre para los ciudadanos sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, en aquellos casos en que su utilización no sea gratuita, de acuerdo con las normas de uso establecidas en el presente Reglamento y las tarifas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y con respeto en todo caso de los horarios y condiciones establecidos al efecto.

2. Los usuarios de la piscina municipal están obligados a respetar y cuidar la misma, su mobiliario, instalaciones y los enseres y equipamientos deportivos, utilizando los mismos conforme a su destino propio y ordenando el material una vez utilizado.

3. El pago de la tasa para poder utilizar la instalación es obligatorio, salvo en aquellos casos en que su utilización sea gratuita, y se realizará en la forma y cuantía que establezca el texto de la Ordenanza fiscal vigente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa.

4. El acceso y la permanencia en la instalación respetará los horarios establecidos, atendiendo en todo momento las indicaciones del personal del servicio municipal, indicaciones que deberán posibilitar y respetar la utilización de las instalaciones conforme a las normas de uso establecidas. No se podrá permanecer en las piscinas municipales fuera de los horarios concedidos.

5. Cuando los usuarios sean menores de edad, los responsables de las consecuencias de sus actos serán sus padres o tutores o representantes legales.

6. Todo usuario de la piscina municipal, ya sea individual o colectivo, podrá solicitar las hojas de reclamación para efectuar las reclamaciones pertinentes.

7. El Ayuntamiento de Munera, a través de los servicios municipales, velará por el mantenimiento y conservación adecuados de los bienes e instalaciones adscritos al servicio público de piscina.

8. Las consecuencias, daños y desperfectos derivados del incumplimiento de las normas establecidas para el uso y disfrute de la piscina municipal, así como del mal uso de instalaciones, equipamientos y servicios adscritos a la misma, será responsabilidad del usuario que las provocara, en caso de dolo, culpa o negligencia inexcusable imputable al mismo.

9. Las autoridades municipales, a través de los servicios municipales, ostentan la facultad para negar el acceso o expulsar de las instalaciones de las piscinas municipales a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en el presente Reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

10. Dentro de las instalaciones queda totalmente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, salvo en la zona destinada de bar-restaurante-quiosco al efecto.

11. Queda prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación, debiendo hacerse uso de las papeleras habilitadas para ello.

12. Queda prohibida en la instalación la presencia de bicicletas, patines o monopatines.

13. En el caso de realización de actividades deportivas, competiciones o exhibiciones, los acompañantes, familiares y demás personas que presencien entrenamientos o actividades deportivas que se puedan realizar en la piscina municipal, tienen terminantemente prohibido el acceso a la zona deportiva, teniendo que permanecer única y exclusivamente en la zona acotada al efecto, salvo aquellas actividades que por su carácter especial impliquen la participación de un colaborador. Queda totalmente prohibido deambular por las áreas destinadas al desarrollo de actividades deportivas cuando se está desarrollando alguna actividad y no sea participante de la misma.

14. El Ayuntamiento de Munera no será responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

15. El Ayuntamiento de Munera no se hace responsable de los objetos personales y de valor que pudieran extraviarse dentro del recinto deportivo.

16. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

17. Los usuarios no podrán realizar dentro de la instalación ningún tipo de actividad política, religiosa o comercial alguna, excepto en aquellos casos autorizados y solicitados con antelación suficiente.

18. El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos. Dichos cambios serán informados con antelación en los espacios de los tablones de anuncios para que los usuarios tengan conocimiento de los cambios.

19. El uso de la piscina municipal y sus elementos anexos queda sometido a las disposiciones que se contienen en la presente normativa, al documento de autorización correspondiente y, en todo caso, a las instrucciones concretas que emanen del personal facultado de los servicios municipales, las concejalías responsables del servicio, conserjería, socorristas y monitores polideportivos que presten sus servicios en cada instalación, motivándolo al efecto.

20. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

21. El Ayuntamiento de Munera se reserva el derecho a realizar modificaciones de los horarios, instalaciones, cursos, y otras actividades concedidas por causas de programación y organizativas, comunicándolo a los interesados, a la mayor brevedad posible.

Artículo 5.– Temporada de funcionamiento.

1. La temporada de funcionamiento de las piscinas municipales es la siguiente:

a) Meses: Comprendida entre junio, julio, agosto y septiembre

b) Días: Todos los días de la semana (de lunes a domingo).

c) Horario: De 10:00 a 21:00 horas.

2. La apertura general al público será establecida por el Ayuntamiento entre los meses y el horario descrito en el anterior apartado, siendo la habitual la comprendida entre las 12:00 y las 20:00 horas. Podrá limitarse al inicio de cada jornada con el fin de desarrollar cursos de natación o deportes acuáticos u otras actividades que requieran de un uso restringido de la piscina municipal, debiendo comunicarse con suficiente antelación y publicidad el horario de apertura general al público.

3. El horario podrá sufrir modificaciones atendiendo a consideraciones o necesidades del servicio, correspondiendo esta decisión a la Alcaldía oída las concejalías competentes en el servicio.

4. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de la instalación, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas. En caso de tormentas, se deberá abandonar los vasos de las piscinas para evitar accidentes.

Artículo 6.– Descripción de los vasos y aforos.

1. Descripción de los vasos.

a) Vaso 1. De chapoteo o infantil. Está destinado a juegos libres y vigilado de usuarios menores de ocho años, estos estarán siempre bajo la vigilancia de un adulto o responsable de su custodia. Su emplazamiento es independiente y está aislado de la zona de adultos, de manera que los niños no pueden acceder fácilmente al vaso de adultos.

b) Vaso 2. De recreo y polivalente. Está destinado al público en general. Su profundidad máxima y mínima, así como las variaciones significativas en su pendiente, están señaladas de manera que sean visibles tanto desde el exterior como desde el interior del vaso.

2. Aforos.

a) El aforo total de usuarios es de 800 personas, siendo de 525 bañistas en el vaso recreativo y de 32 bañistas en el vaso infantil o de chapoteo.

b) En ningún caso deberá permitirse la superación de los aforos establecidos para usuarios y bañistas en el presente Reglamento o en la correspondiente norma autonómica.

Artículo 7.– Normativa específica de aplicación.

1. En todo caso resultará de aplicación la normativa contemplada en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen criterios técnico sanitarios de las piscinas, el Decreto 72/2017 de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha; la

Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha; la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, así como en la restante normativa sectorial de aplicación.

2. No obstante, resultará de aplicación en todo caso la normativa sanitaria, de orden público y de otra índole de naturaleza sectorial dictada por las administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

3. La piscina municipal deberá contar en todo momento con un protocolo de autocontrol con el fin de garantizar la calidad e inocuidad del agua y de los servicios complementarios, aprobado por el Sr. Alcalde, revisado con carácter anual a fin de mantener su actualidad y adecuación tanto de la normativa vigente como de las modificaciones realizadas en las instalaciones. La piscina municipal contará con las medidas y elementos de seguridad y primeros auxilios establecidos en el Decreto 72/2017 de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, y en la restante normativa de aplicación.

Título II

Del acceso a la piscina municipal

Artículo 8.– Procedimiento de acceso.

1. Con carácter general la piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas, o de ocio y recreación. No obstante, podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones de manera individualizada en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por la normativa vigente y/o de conformidad con las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

2. El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos, supeditado a lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal:

a) Adquisición de entradas personales para un solo uso: Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el día de expedición. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto y presentarse a los empleados de la instalación siempre que estos lo soliciten.

b) Adquisición de bonos-piscina: Se considera usuario de bono piscina a toda persona o personas que hagan uso de la piscina mediante la adquisición de un documento (bono) en el momento de acceder a la instalación que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

c) Autorización por los servicios municipales: Para aquellos casos en los que la utilización de la piscina municipal sea una actividad complementaria a otro programa, evento, curso, etc., autorizado a su vez por el servicio municipal correspondiente, o bien esta autorización de utilización de la piscinas municipal sea una finalidad en sí misma.

3. El acceso por los vestuarios será obligatorio para todos los usuarios de la piscina.

4. Queda terminantemente prohibido acceder al recinto de la piscina municipal directamente por el bar-restaurante, velando la empresa adjudicataria del servicio de bar por su estricto cumplimento.

Artículo 9.– Títulos habilitantes de acceso.

1. Para el acceso a la piscina por los procedimientos contemplados en las letras a) y b) del apartado segundo del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y entradas correspondientes en la taquilla de la instalación.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet de abonado. Los carnets de abonado, cuya emisión corresponderá al Ayuntamiento de Munera, son personales e intransferibles y autorizan durante su vigencia al uso y disfrute de las piscinas municipales durante la temporada de apertura al público. En caso de pérdida, extravío del carnet de abonado, el Ayuntamiento de Munera quedará exento de reposición, al no poder constatarse el número de baños usados en el abono.

3. Para el acceso por el procedimiento d) del apartado segundo del artículo anterior, la persona, personas o colectivos deberán presentar su correspondiente autorización emitida por el Ayuntamiento de Munera, o en el caso de una actividad adscrita a un servicio municipal, su responsable llevará un listado con la identificación de las personas participantes en dicha actividad.

4. En los supuestos de realización de competiciones en la piscina municipal, corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

5. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales.

6. Los menores de 8 años no podrán acceder a las piscinas sin la compañía de un adulto responsable de su custodia y vigilancia. Asimismo, los mayores de 8 años y menores de 14 años podrán acceder a las piscinas siempre y cuando sepan nadar y sean autorizados expresamente por sus padres o representantes legales, mediante escrito presentado en la portería.

Título III

De los vestuarios y aseos, usos e información y personal de las piscinas municipales

Artículo 10.– Vestuarios y aseos.

1. Deberán hacerse en todo momento un uso adecuado de los vestuarios y aseos, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

2. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

3. Queda prohibido entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle, debiendo hacer uso de los vestuarios para cambiarse a ropa de baño.

4. No se permitirá el acceso a los vestuarios y aseos a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

5. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios y aseos la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

6. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

7. No se deberá permanecer en el interior de los vestuarios y aseos más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

8. Queda totalmente prohibido vestirse o desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto. El acceso a los vestuarios será obligatorio para todos los usuarios de las instalaciones.

9. El plazo máximo para abandonar los vestuarios y duchas se establece en 20 minutos.

10. Queda totalmente prohibido comer en el interior de los vestuarios, aseos y en las zonas de juego infantil.

Artículo 11.– Usos e información al público y usuarios.

1. La determinación de los usos concretos que albergará la piscina corresponderá a la Concejalía competente.

2. Las distintas zonas de la piscina que alberguen diferentes modalidades de baño estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán los usos que se determinen para cada una de ellas.

3. Se pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible la información concerniente a los resultados de los últimos controles de calidad del agua realizados con arreglo a lo dispuesto en la normativa de aplicación (inicial, de rutina y periódico), así como el protocolo de autocontrol de la piscina municipal actualizado anualmente.

4. Ante cualquier problema los usuarios deberán dirigirse al personal de servicio en la instalación, el cual deberá facilitarle la información o los servicios solicitados con la mayor diligencia posible, salvo que necesidades de atención previstas a otros usuarios o actividades que se estén realizando en las instalaciones lo retrasen, dificulten o imposibiliten, o cuando resulte preciso acudir a otras dependencias para acceder al servicio solicitado, en cuyo caso se informará debidamente de ello a los interesados.

Artículo 12.– Del personal adscrito a la piscina municipal.

1. La piscina contará de forma continuada durante el horario de apertura al público de manera obligatoria e inexcusable con, al menos, un socorrista especialista en salvamento acuático con la titulación o cualificación adecuada para desarrollar su actividad en instalaciones acuáticas.

2. Durante la apertura de la piscina al público, deberá existir una persona responsable de las mismas que como conserje o portero ostente la representación del Ayuntamiento, la cual tendrá a su cargo el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios, la observancia de las disposiciones legales de aplicación y las normas de organización del servicio.

3. El personal a que se refiere este artículo podrá adoptar las medidas inmediatas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de su comunicación inmediato a los servicios municipales o, en

su caso, a la Policía Local, y comunicar la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que, en su caso, correspondan. En particular, podrán proceder, solicitando incluso el auxilio de la fuerza pública, a denegar el acceso o a la expulsión de la instalación a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) La comisión de cualesquiera acciones u omisiones contempladas en el presente Reglamento que impliquen prohibición de acceso o expulsión de las instalaciones valorándose en el mismo acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, la omisión a las advertencias de cese en la infracción, el perjuicio manifiesto a otros usuarios, la reincidencia conocida u otras de similar índole.

b) La no posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones.

c) La realización de actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

d) La utilización de un título habilitante (entrada o bono) sin ser titular del mismo. En este caso, la prohibición del acceso o la expulsión de las instalaciones irá acompañada de la intervención del título empleado por la Policía Local, levantando acta al efecto.

Título IV

Derechos y obligaciones específicos de los usuarios. Prohibiciones y recomendaciones

Artículo 13.– Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

a) Disfrutar de las instalaciones en condiciones de seguridad y salubridad e higiene previa adquisición de los títulos habilitantes y en los términos establecidos en el presente Reglamento y en la restante normativa de aplicación.

b) El acceso a la información a que se refiere el presente Reglamento.

c) Disponer de las instalaciones en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con discapacidad.

d) Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y a ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal adscrito al servicio.

e) Recibir el servicio por personal con cualificación adecuada.

f) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y recibir respuesta. A tal efecto, en la recepción de la piscina existirá a disposición del usuario hojas de reclamaciones y un formulario de quejas y sugerencias.

g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad conforme a la normativa reguladora.

h) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por parte de la Administración titular del mismo y del personal adscrito.

Artículo 14.– Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

a) Estar en posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones y acreditarlo a requerimiento del personal de la instalación.

b) Respetar las normativas y hacer adecuado uso de los espacios reservados a usos de la instalación deportiva, con la indumentaria adecuada.

c) Respetar el material y los equipamientos de la instalación y demás dependencias.

d) Respetar los horarios y el funcionamiento del servicio.

e) Atender las indicaciones del personal de las instalaciones, especialmente de los/las socorristas.

f) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de las instalaciones.

g) Antes del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.

h) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

i) Evitar juegos y prácticas peligrosas en las instalaciones.

j) Respetar el baño y estancia de los demás usuarios.

k) Responsabilizarse de los menores de edad a su cargo.

l) Mantener en perfectas condiciones higiénicas las piscinas y colaborar en su mantenimiento.

m) En caso de tormentas, se deberán abandonar los vasos de las piscinas para evitar accidentes.

n) Cumplir lo establecido en la normativa vigente en lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y drogas.

o) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en el presente Reglamento y las instrucciones específicas que se dicten al efecto.

Artículo 15.– Prohibiciones.

Queda prohibido en la piscina municipal:

a) Entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle.

b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.

c) Utilizar las instalaciones o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.

d) Fumar, comer o beber en la zona de baño.

e) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

f) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al personal de las instalaciones o a los usuarios.

g) Impedir el uso de la instalación o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

h) Realizar prácticas peligrosas como correr, zambullirse violentamente, zambullirse de cabeza en zonas poco profundas, arrojar objetos, etc.

i) La realización de juegos con balón o pelota, raquetas y similares.

j) El uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, a excepción de gafas de buceo y flotadores u otros materiales auxiliares con el permiso del socorrista.

k) Bañarse en caso de padecer o sospechar que padece enfermedad infectocontagiosa.

l) Introducir en el recinto de baño de la piscina tumbona, sombrillas o accesorios similares.

m) El acceso de animales en toda la piscina, a excepción de los perros guía.

n) El acceso a la piscina municipal a personas ebrias.

o) El acceso a la piscina municipal a menores de 8 años sin la compañía de un adulto responsable de su custodia y vigilancia.

p) Utilizar reproductores de música, radio o televisión u otros dispositivos sin auriculares.

q) Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

r) Introducir o utilizar recipientes de vidrio o material cortante en el recinto de la piscina, así como herramientas y objetos punzantes, excepto en el bar.

s) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo sin autorización expresa, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los restantes usuarios, especialmente de los menores de edad.

t) Realizar cualquier tipo de acto que pueda ocasionar daños a las instalaciones o a cualquiera de sus elementos.

u) Realizar cualquier actividad económica en las instalaciones a excepción de las propias o vinculadas al servicio.

v) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los usuarios.

w) Impartir clases sin autorización.

x) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

y) La manipulación por parte de los bañistas de los desagües de gran paso y sus protecciones.

Artículo 16.– Recomendaciones.

Para el adecuado uso y disfrute de las piscinas por los usuarios se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Respetar el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) En las zonas verdes es recomendable el uso de toallas, puesto que debido al contacto con el césped en determinadas personas pueden aparecer procesos alérgicos.

c) Respetar las horas de digestión (2 horas) después de comer antes de bañarse.

d) Beber abundante agua y tomar el sol con moderación para evitar la deshidratación e insolación. Se recomienda utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños pequeños.

e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

g) Prestar atención a la utilización de las piscinas por los niños menores de 12 años.

h) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso.

i) Ducharse una vez finalizado el baño, evitando que la piel se reseque, ya que el agua de las piscinas se desinfecta con productos que contienen cloro.

j) Los adultos y adolescentes no deben utilizar los vasos de chapoteo, excepto aquellos que sujeten a niños que no se valgan por sí mismos, que podrán hacer el uso imprescindible del vaso para ese fin.

Artículo 17.– Vigilancia del cumplimiento de las normas.

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso expulsar del recinto, ese día a quienes incumplan las normas descritas en el Título IV Derechos y obligaciones específicos de los usuarios. Prohibiciones y recomendaciones. En caso de incumplimiento lo pondrá en conocimiento de la Policía Local, e independientemente deberán cumplimentar el parte de incidencias que servirá para iniciar el procedimiento sancionador según lo establecido en los artículos del 18 al 22 del presente Reglamento.

Título V

Régimen sancionador

Artículo 18.– Finalidad.

Con el fin de conseguir un correcto funcionamiento y conservación de la piscina y de los bienes, instalaciones y mobiliario y enseres adscritos a la misma para el uso y disfrute de los usuarios, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño y el uso de las instalaciones en condiciones de seguridad y salubridad, se establece el régimen sancionador contemplado en el presente Título, el cual persigue fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y los bienes adscritos a las mismas y la prevención de riesgos de todo tipo.

Artículo 19.– Concepto y clasificación de las infracciones administrativas.

1. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan una vulneración de las previsiones establecidas en el presente Reglamento.

2. Las infracciones administrativas resultarán objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

3. Las infracciones administrativas contempladas en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 20.– De las infracciones administrativas.

1. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) Hacer uso de la piscina municipal con conocimiento del padecimiento de enfermedad infectocontagiosa.

b) El impedimento del uso del servicio público por las personas con derecho a su utilización, así como el impedimento o la obstrucción grave y relevante al normal funcionamiento del servicio público.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones, infraestructuras, equipamientos, mobiliario y elementos adscritos al servicio público.

d) Las agresiones físicas a los usuarios de las instalaciones y bañistas, así como al personal adscrito a la instalación o personal relacionado con la misma.

e) La realización de actos contrarios a las previsiones contenidas en el presente Reglamento que tengan como resultado la producción de lesiones a los usuarios de las instalaciones y bañistas, así como al personal adscrito a la instalación al personal.

f) Los actos de consumo, depósito o tráfico de drogas o sustancias estupefacientes en la piscina municipal o en los elementos, equipamientos, mobiliario o recintos adscritos al servicio público.

2. Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El impedimento o la obstrucción menos grave y relevante al normal funcionamiento del servicio público.

b) Los actos de deterioro menos graves y relevantes de las instalaciones, infraestructuras, equipamientos, mobiliario y elementos adscritos al servicio público.

c) Las agresiones verbales y las faltas de consideración graves a los usuarios de las instalaciones y bañistas, así como al personal adscrito a la instalación o personal relacionado con la misma.

d) La realización de actos contrarios a las previsiones contenidas en el presente Reglamento que puedan tener como resultado la producción de lesiones a los usuarios de las instalaciones y bañistas, así como al personal adscrito a la instalación.

e) El falseamiento o la alteración de los títulos habilitantes para el uso o disfrute de las instalaciones, así como la utilización de documentos de identidad alterados o falseados con el fin de usar o disfrutar de las instalaciones.

f) El encendido de fuegos u hogueras en las instalaciones, así como la introducir en el recinto de armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

g) Contaminar el agua con prácticas antihigiénicas.

h) Tomar parte en altercados, escándalos o actuaciones violentas en el interior de las instalaciones.

i) La negativa abierta y reiterada o la ignorancia reiterada a dar cumplimiento a las órdenes, requerimientos o indicaciones emanados del personal adscrito a las instalaciones en relación con el uso y disfrute de las mismas.

j) El uso o disfrute de las instalaciones sin contar con título habilitante.

k) Constituyen infracciones leves las acciones u omisiones que supongan una vulneración de las previsiones establecidas en el presente Reglamento y que no resulten tipificadas como muy graves o graves.

Artículo 21.– De las sanciones.

1. Las infracciones administrativas contempladas en el presente Reglamento serán sancionadas con la imposición de una sanción pecuniaria en los siguientes términos:

a) Las infracciones muy graves se sancionarán con la imposición de una multa de entre 1.000,01 hasta 3.000 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con la imposición de una multa de entre 100,01 hasta 1.000 euros.

c) Las infracciones leves se sancionarán con la imposición de una multa de 100 euros.

2. Las infracciones calificadas como muy graves, graves y leves implicarán la imposición de las siguientes sanciones accesorias junto con las pecuniarias establecidas en el apartado anterior:

a) La comisión de una o más infracciones tipificadas como muy graves comportará la prohibición de acceder a la piscina municipal por un período de tiempo comprendido entre dos y tres temporadas completas.

b) La comisión de una o más infracciones tipificadas como graves comportará la prohibición de acceder a la piscina municipal por un período de tiempo de dos meses de temporada o durante una temporada completa.

c) La comisión de una o más infracciones tipificadas como muy leves comportará la prohibición de acceder a las piscinas municipales por un período de tiempo de una semana de temporada.

3. Iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para el inicio podrá adoptar como medidas provisionales la suspensión, con prohibición de uso, del título habilitante vigente en el momento de cometerse la infracción o infracciones y la imposibilidad de obtener otro título habilitante durante la tramitación del procedimiento.

Artículo 22.– Del procedimiento sancionador y la competencia para resolver.

1. La imposición de las sanciones contempladas en el presente Reglamento exigirá la previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con las previsiones contempladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La competencia para la resolución del correspondiente procedimiento sancionador corresponderá a la Alcaldía con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo delegación en otro órgano de gobierno municipal.

Disposiciones finales

Disposición Derogatoria

1. El presente Reglamento regulador deroga el Reglamento de uso interno de la piscina municipal de Munera vigente desde su publicación en el BOP 91 el viernes 8 de agosto de 2003.

2. Quedan derogadas cuantas normas de carácter municipal se opongan total o parcialmente a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

Disposición Final.– El presente Reglamento de régimen interno entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOP de Albacete del acuerdo de aprobación definitivo y del texto íntegro del mismo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I

Descripción de la piscina pública municipal de Munera

1. Conceptos generales.

El término municipal de Munera está ubicado al sureste de la península ibérica, en la provincia de Albacete, dentro de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Enclavado en la comarca del Campo de Montiel, en La Mancha. Se encuentra a 57 km de la capital provincial. En 2023 cuenta con 3.429 habitantes. El titular de la piscina es el Ayuntamiento de Munera, está ubicada en la calle del Deporte s/n. Es una piscina colectiva al aire libre. De la obligación genérica atribuida en la normativa reguladora del régimen local, así como de las previsiones constitucionales vigentes en este sentido, se ha procedido a la puesta en funcionamiento de unas instalaciones municipales (piscina municipal) que cuentan con un área de baño y zona de recreo para los usuarios del servicio. Se trata de una instalación llamada a garantizar, a todos los vecinos del municipio de Munera y municipios aledaños, el acceso a la práctica de todo tipo de actividades de ocio y cultura que puedan desarrollarse en el entorno acuático, no solo el baño, sino que también se han programado, campeonatos regionales de natación y cursillos introductorios a la natación.

El Decreto 72/2017, de 10 de octubre, sobre normativa higiénico- sanitaria para las piscinas de uso público en Castilla-La Mancha establece en su artículo 2 las siguientes definiciones.

a) Piscina: El recinto formado por el conjunto de instalaciones destinadas principalmente al baño o a la natación y que contiene una o más zonas de baño, con uno o más vasos artificiales, y una zona de estancia, incluyéndose los equipamientos y elementos anexos necesarios para garantizar su correcto funcionamiento, así como los servicios complementarios opcionales que se pongan a disposición del usuario.

c) Piscinas de uso colectivo: Todas las piscinas, a excepción de las piscinas de uso particular, sea cual sea su titularidad y características. Estas piscinas se clasifican en:

A) Según su titularidad, utilización y régimen de acceso: 1) Piscinas de uso público: Todas las piscinas de titularidad pública o privada con carácter público, de acceso libre a cualquier usuario o al público en general, en las que, como norma general, se condiciona al pago de una cantidad en concepto de entrada o cuota de acceso directo o indirecto u otro tipo o sistema de colaboración económica. A raíz del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, y del Decreto 72/2017 de 10 de octubre de Castilla-La Mancha, se diferencian los siguientes tipos de piscina de uso público:

Tipo 1. Piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas.

Tipo 2. Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como en el caso de piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, camping o terapéuticas en centros sanitarios, entre otras.

2. Características del vaso.

El vaso de la piscina está construido de acuerdo con lo establecido técnicamente para esta clase de obras, (proyecto técnico y de ejecución archivado en el Ayuntamiento de Munera con los números de registro: 151/4, 163/9, 164/1, 164/2 y 164/3), no existiendo ángulos, recodos ni obstáculos que dificulten la libre circulación y renovación del agua o representen un peligro para los usuarios. En todo caso reúne las condiciones de estabilidad, resistencia y estanqueidad. Las paredes son verticales y su revestimiento liso, impermeable y de color claro. El fondo, de color claro y superficie antideslizante, tiene una pendiente mínima para facilitar el desagüe. Las paredes y el fondo son de fácil limpieza y reparación, resistentes a la abrasión y al choque y estables frente a los productos utilizados en el tratamiento del agua. Los cambios de pendiente son suaves y la altura del agua esta convenientemente señalada en estos puntos y en los de máxima y mínima profundidad, siendo visibles para el usuario tanto desde el interior del vaso como desde el exterior. El vaso tiene, un desagüe general de gran paso, situado en el punto más bajo de su fondo, de tal forma que permite la evacuación rápida de la totalidad del agua y de los sedimentos y residuos en él contenidos, sin que en ningún caso se pueda reciclar este agua para el uso de las instalaciones de la piscina. El desagüe esta adecuada y obligatoriamente protegido mediante los dispositivos de seguridad, atornillados e inamovibles por los usuarios, necesarios para evitar posibles accidentes, e instalado de forma que no puede ser removido por los bañistas.

En cuanto al sistema de protección, este es adecuado a los avances de la técnica en lo relativo a la abertura de sus elementos u otros dispositivos, de tal manera que se evita el efecto succión y la subsiguiente retención del usuario en inmersión, (diariamente será comprobado por los socorristas).

3. Tipos de vasos.

La piscina de Munera cuenta con dos vasos:

Vaso 1. De chapoteo o infantil. Está destinado a juegos libres y vigilado de usuarios menores de ocho años, estos estarán siempre bajo la vigilancia de un adulto o responsable de su custodia. Su emplazamiento es independiente y está aislado de la zona de adultos, de manera que los niños no pueden acceder fácilmente al vaso de adultos. Las características de este vaso son:

– Forma: Rectangular
– Largo: 8 metros
– Ancho: 4 metros
– Lámina: 32 m²
– Profundidad mínima: 0,40 metros
– Profundidad máxima: 0,50 metros
– Profundidad media: 0,45 metros
– Volumen: 14,4 m³
– Escaleras: Ausencia de escaleras, por normativa
– Pasos obligados al vaso: Ninguno, no son requeridos por normativa

La profundidad de este vaso es la adecuada para sus destinatarios y el suelo no ofrece pendientes excesivas, estando construido con materiales antideslizantes y de fácil limpieza. Su sistema de depuración es independiente del vaso destinado a adultos.

Vaso 2. De recreo y polivalente. Está destinado al público en general. Su profundidad máxima y mínima, así como las variaciones significativas en su pendiente, están señaladas de manera que sean visibles tanto desde el exterior como desde el interior del vaso. Las características de este vaso son:

– Forma: Rectangular
– Largo: 50 metros
– Ancho: 21 metros
– Lámina: 1.050 m²
– Profundidad mínima: 1,30 metros
– Profundidad máxima: 2 metros
– Profundidad media: 1,50 metros
– Volumen: 1.575 m³
– Escaleras: 9 (8 + escalera accesible para discapacitados) distribuidas según la normativa vigente
– Aros salvavidas: 6
– Pasos obligados al vaso: 6 dotados con duchas, el agua procede directamente de la red de distribución pública

4. Otras instalaciones o dependencias.

Paseo o andén o playa de piscina. Rodea el vaso está libre de impedimentos y es de material higiénico y antideslizante. Tiene una anchura mínima de 2,40 metros y máxima, en distintos puntos, de 3,20 metros. La superficie total de la zona de playa de la piscina es de 640 m², adecuada para sus fines y una pendiente hacia el exterior del vaso suficiente para evitar encharcamientos y vertidos de agua al interior del vaso. Dispone de bocas de riego mediante mangueras con el fin de poder realizar periódicamente su limpieza y desinfección y de dispositivos de evacuación de las aguas, que vierten directamente a la red de saneamiento.

Zona de descanso o secundaria. A la entrada de la piscina, antes del vallado de la piscina, hay una zona enladrillada de forma rectangular de una superficie de 268,68 m². A la derecha de la piscina recreativa una zona de descanso con plantación de césped natural con una superficie de 1.450 m². Alrededor de la piscina infantil, el área de descanso esta enladrillada, con una superficie de 950 m². La pradera circundante, césped de recreo, constituye un terreno afecto a las actividades propias de la instalación, sin que en las mismas pueda llevarse a cabo ningún tipo de actividad incompatible con la misma o que suponga una molestia o quebranto para los usuarios de la instalación.

La superficie total de la piscina, constando su zona primaria y su zona secundaria es de 4.000 m². El aforo total de usuarios es de 800 personas (5 m² de la superficie total de la piscina por persona), siendo de 525 bañistas (2 m² de lámina de agua por persona en el vaso recreativo) y de 32 personas en el vaso infantil.

El acceso de los usuarios a la zona de baño se realiza exclusivamente a través de puntos de agua potable procedente de la red general de abastecimiento de agua a la población, con duchas, están instalados en número proporcional a las dimensiones de la entrada, en total 6. La plataforma que rodea la ducha es impermeable, higiénica y antideslizante. Tiene la pendiente mínima necesaria para permitir un rápido desagüe, que va directo al saneamiento público, no permitiéndose la recirculación de esta agua para otros usos.

Las zonas de baño están cercadas mediante elementos arquitectónicos, ornamentales o de otra índole (vallas metálicas), para evitar la entrada por otros lugares que no sean las duchas de acceso. Su altura no dificulta la función de vigilancia del socorrista, no obstante hay una silla elevada que permite mayor visibilidad por parte de los socorristas. Las instalaciones anexas como: Cuarto de limpieza, maquinaria, aparatos para elevación y depuración del agua, calderas, generadores eléctricos e instalación para iluminación, almacenes de productos químicos o de material diverso, etc., están emplazadas en lugares independientes de los destinados al público y en la forma que para cada caso determina la reglamentación aplicable.

Las instalaciones eléctricas cumplen el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y las prescripciones especiales establecidas en la Instrucción Complementaria que regula las instalaciones eléctricas para piscinas.

Existe un aseo de señoras, uno de caballeros y otro para personas con movilidad reducida, contando con las siguientes características:

Aseo de señoras:
– 4 vestuarios
– 4 lavabos
– 5 W.C.
– 4 duchas

Aseo de caballeros:
– 4 vestuarios
– 4 lavabos
– 3 W.C.
– 2 urinarios
– 4 duchas

Aseo para personas con movilidad reducida:
– 1 lavabo
– 1 W.C.
– 1 ducha

Todos ellos están dotados de espejo, jabón de manos, secador de manos y papel higiénico. Todos disponen de agua caliente.

A la espalda de la zona de recepción de la piscina y dando las puertas de acceso al recinto de la piscina se encuentra un cuarto de limpieza, un almacén de material, donde se guardan los útiles de limpieza de los vasos, el robot limpia fondos, cesto recoge-hojas y el material de los cursos de iniciación a la natación.

El cuarto de depuración del vaso infantil se encuentra junto al vaso, en la superficie, cerrado con llave. La depuradora del vaso recreativo cuenta con un cuarto bajo la superficie, también cerrado con llave.

Junto a las puertas de entrada y salida de la piscina se encuentra el botiquín que estará dotado según el anexo IV del Decreto 72/2017.

La piscina de Munera deberá contar con un plan de emergencia y evacuación, así como entrada para los servicios de emergencia debidamente señalizada, en caso necesario el responsable de la puerta se encargará de abrir la entrada de emergencia por donde podrán pasar los sanitarios y la ambulancia.

El bar de la piscina pública de Munera, está ubicado fuera de la zona de baño y con suficiente delimitación y separación de los vasos de la piscina, a fin de garantizar la debida limpieza e higiene. Esta instalación cuenta para su funcionamiento con la tramitación del expediente de apertura que exige la reglamentación vigente, tiene un contrato de arrendamiento y es independiente del de la piscina. Los arrendatarios deberán garantizar en todo momento durante su actividad, la prohibición del acceso a la zona de la piscina pública de Munera

directamente desde el servicio de bar-restaurante sin haber accedido por la portería-taquilla de la piscina según se establece en los artículos del Título II Del acceso a la piscina municipal del Reglamento de Régimen Interno regulador del servicio público de piscina municipal de Munera. Este incumplimiento será considerado como una falta muy grave.

ANEXO II

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL

DERECHOS DE LOS USUARIOS

(Artículo 13.– Derechos de los usuarios)

Son derechos de los usuarios:

a) Disfrutar de las instalaciones en condiciones de seguridad y salubridad e higiene previa adquisición de los títulos habilitantes y en los términos establecidos en la presente Ordenanza y en la restante normativa de aplicación.

b) El acceso a la información a que se refiere la presente Ordenanza.

c) Disponer de las instalaciones en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con discapacidad.

d) Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y a ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal adscrito al servicio.

e) Recibir el servicio por personal con cualificación adecuada.

f) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y recibir respuesta. A tal efecto, en la recepción de la piscina existirá a disposición del usuario hojas de reclamaciones y un formulario de quejas y sugerencias.

g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad conforme a la normativa reguladora.

h) Exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza por parte de la Administración titular del mismo y del personal adscrito.

ANEXO II

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS – CUADRO RESUMEN

(Artículo 14.– Obligaciones de los usuarios)

Son obligaciones de los usuarios:

a) Estar en posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones y acreditarlo a requerimiento del personal de la instalación.

b) Respetar las normativas y hacer adecuado uso de los espacios reservados a usos de la instalación deportiva, con la indumentaria adecuada.

c) Respetar el material y los equipamientos de la instalación y demás dependencias.

d) Respetar los horarios y el funcionamiento del servicio.

e) Atender las indicaciones del personal de las instalaciones, especialmente de los/las socorristas.

f) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de las instalaciones.

g) Antes del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.

h) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

i) Evitar juegos y prácticas peligrosas en las instalaciones.

j) Respetar el baño y estancia de los demás usuarios.

k) Responsabilizarse de los menores de edad a su cargo.

l) Mantener en perfectas condiciones higiénicas las piscinas y colaborar en su mantenimiento.

m) En caso de tormentas, se deberán abandonar los vasos de las piscinas para evitar accidentes.

n) Cumplir lo establecido en la normativa vigente en lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y drogas.

o) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en la presente Ordenanza y las instrucciones específicas que se dicten al efecto.

ANEXO II

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL

PROHIBICIONES – CUADRO RESUMEN

(Artículo 15.– Prohibiciones)

Queda prohibido en la piscina municipal:

a) Entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle.

b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.

c) Utilizar las instalaciones o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.

d) Fumar, comer o beber en la zona de baño.

e) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

f) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al personal de las instalaciones o a los usuarios.

g) Impedir el uso de la instalación o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

h) Realizar prácticas peligrosas como correr, zambullirse violentamente, zambullirse de cabeza en zonas poco profundas, arrojar objetos, etc.

i) La realización de juegos con balón o pelota, raquetas y similares.

j) El uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, a excepción de gafas de buceo y flotadores u otros materiales auxiliares con el permiso del socorrista.

k) Bañarse en caso de padecer o sospechar que padece enfermedad infectocontagiosa.

l) Introducir en el recinto de baño de la piscina tumbona, sombrillas o accesorios similares.

m) El acceso de animales en toda la piscina, a excepción de los perros guía.

n) El acceso a la piscina municipal a personas ebrias.

o) El acceso a la piscina municipal a menores de 8 años sin la compañía de un adulto responsable de su custodia y vigilancia.

ANEXO II

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL

PROHIBICIONES – CUADRO RESUMEN

Queda prohibido en la piscina municipal:

p) Utilizar reproductores de música, radio o televisión u otros dispositivos sin auriculares.

q) Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

r) Introducir o utilizar recipientes de vidrio o material cortante en el recinto de la piscina, así como herramientas y objetos punzantes, excepto en el bar.

s) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo sin autorización expresa, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los restantes usuarios, especialmente de los menores de edad.

t) Realizar cualquier tipo de acto que pueda ocasionar daños a las instalaciones o a cualquiera de sus elementos.

u) Realizar cualquier actividad económica en las instalaciones a excepción de las propias o vinculadas al servicio.

v) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los usuarios.

w) Impartir clases sin autorización.

x) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

y) La manipulación por parte de los bañistas de los desagües de gran paso y sus protecciones.

ANEXO II

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA MUNICIPAL

RECOMENDACIONES – CUADRO RESUMEN

(Artículo 16.– Recomendaciones)

Para el adecuado uso y disfrute de las piscinas por los usuarios se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Respetar el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) En las zonas verdes es recomendable el uso de toallas, puesto que debido al contacto con el césped en determinadas personas pueden aparecer procesos alérgicos.

c) Respetar las horas de digestión (2 horas) después de comer antes de bañarse.

d) Beber abundante agua y tomar el sol con moderación para evitar la deshidratación e insolación. Se recomienda utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños pequeños.

e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

g) Prestar atención a la utilización de las piscinas por los niños menores de 12 años.

h) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso.

i) Ducharse una vez finalizado el baño, evitando que la piel se reseque, ya que el agua de las piscinas se desinfecta con productos que contienen cloro.

j) Los adultos y adolescentes no deben utilizar los vasos de chapoteo, excepto aquellos que sujeten a niños que no se valgan por sí mismos, que podrán hacer el uso imprescindible del vaso para ese fin. 12.664